



Acceso del público al patrimonio

Si bien este concepto no ha sido explícitamente definido en los Textos Fundamentales del Consejo de Europa, las referencias al mismo se repiten a lo largo de los distintos documentos. De ellos se deducen dos importantes consideraciones: en primer lugar, el acceso al patrimonio es un derecho de los ciudadanos y, en segundo lugar, el facilitar dicho acceso contribuye a incrementar la apreciación y sensibilización del público sobre los valores del mismo.

En el año 1954, quedó abierto a la firma el **Convenio Cultural Europeo**, que fue el primer tratado internacional en este ámbito auspiciado por el Consejo de Europa. En el Artículo 5 se encuentra una referencia clara a la conveniencia de impulsar el acceso al patrimonio, afirmando que *cada Parte Contratante considerará como parte integrante del patrimonio cultural común de Europa, aquellos bienes que, estando bajo su control, representen un mayor valor cultural europeo. Tomará las medidas necesarias para salvaguardarlos y facilitar el acceso a los mismos.*

En 1985, quedó abierto a la firma el **Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa**. Este tratado ha sido esencial en el desarrollo de una doctrina de protección y conservación de dicho patrimonio. Sus cláusulas continúan hoy en vigor, como base de la normativa europea. El Artículo 12 insiste en el mismo concepto aunque estableciendo cierta limitación, al afirmar que *al mismo tiempo que se reconoce el interés que tiene el **permitir al público el acceso a los bienes protegidos**, cada Parte se compromete a adoptar las medidas que fueren necesarias para procurar que la **autorización de ese acceso**, especialmente las modificaciones que para ello se requieran, no perjudiquen el carácter arquitectónico e histórico de los bienes ni su entorno.*

La **2ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico**, celebrada en Granada ese mismo año y en la cual el citado Convenio fue adoptado, la *Resolución N°2 relativa a la promoción del patrimonio arquitectónico en la vida sociocultural, como factor de calidad de vida*, contiene un apartado que trata sobre la necesidad de *promover la sensibilización y el **acceso del público a su patrimonio***, apareciendo en el texto, como se ha mencionado anteriormente, estos dos conceptos unidos, complementario el uno del otro. Así, tanto la sensibilización como el acceso del público se fomentarán, entre otras medidas, *animando a los propietarios de monumentos y sitios a abrirlos y a hacerlos **accesibles al público.***

Por otra parte, el **Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico** (revisado), abierto a la firma en 1992, también se ocupa del acceso

a este patrimonio dentro del capítulo destinado a la *sensibilización del público*. El Artículo 9 afirma que *Cada Parte se compromete a:*

- * *Emprender acciones educativas con el fin de despertar y desarrollar en la opinión pública una conciencia acerca del valor que posee el patrimonio arqueológico para el conocimiento del pasado y de los peligros que pesan sobre este patrimonio.*
- * *Promover el **acceso del público** a los elementos de su patrimonio arqueológico, especialmente a los sitios, y a impulsar la exposición al público de bienes arqueológicos debidamente seleccionados.*

En 1995, se adoptó la **Recomendación relativa a la conservación de los Sitios Culturales integrada en las políticas del paisaje**, que analiza las medidas más convenientes que se deben tomar en relación a esta categoría de patrimonio, anteriormente no estudiada. En el Artículo 7 de la misma, se afirma que *es importante fomentar el **acceso del público a los sitios culturales**, manteniendo siempre bajo control la afluencia de visitantes y turistas. Los poderes públicos deben promover una presentación clara y apropiada de la historia y del significado de cada sitio, a través de la **gestión equilibrada de las visitas**, fomentando el acceso a los sitios alejados de las grandes rutas turísticas y limitando el número de visitantes en las zonas demasiado frecuentadas.*

La **4ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Cultural**, celebrada en Helsinki, en 1996, trata el tema desde las dos perspectivas; por una parte, desde un enfoque de identificación y expansión personal, el derecho del individuo a acceder a su patrimonio, y por otro, el acceso del público a través del recientemente denominado, turismo cultural.

Los Ministros acordaron *una serie de principios que se reconocen como punto de referencia común para el desarrollo de las políticas del patrimonio cultural en todo el espacio europeo*. Entre ellos, la Conferencia otorga una importancia fundamental al acceso del público, afirmando que: ***El acceso al conocimiento y uso del patrimonio cultural debe promoverse como un factor esencial de expansión individual y colectivo que permita al individuo situarse en su contexto histórico, social y cultural.***

Los Ministros propusieron preparar una *Recomendación dirigida a los Estados miembros relativa a las estrategias sostenibles del turismo cultural vinculado a la puesta en valor del patrimonio*. El órgano encargado para ello es el Comité del Patrimonio Cultural, que debe tener en cuenta un conjunto de consideraciones importantes, puestas de manifiesto por la Conferencia, y que en relación al **acceso del público**, tratan de lo siguiente:

- * *El turismo contribuye muy positivamente al **acceso de un público más amplio al patrimonio cultural**, y los ingresos procedentes del mismo pueden suponer recursos esenciales para su mantenimiento y conservación.*
- * *Las políticas que se promuevan deben prever que la utilización del patrimonio y **la visita a determinados sitios culturales no pueden ir más allá de un nivel aceptable**, determinado éste en función de la vulnerabilidad de estos bienes.*

Después del análisis realizado por la Conferencia sobre este concepto, los documentos posteriores adoptados por el Consejo de Europa continúan insistiendo en la importancia del acceso del público al patrimonio cultural como el medio más adecuado para la mejor comprensión y sensibilización sobre el mismo. De este modo se expresa en la **Carta sobre el Uso de los Lugares Clásicos de Espectáculo**, adoptada en Verona en 1997, que dedica un apartado al interés que tiene el facilitar la comprensión del público hacia dichos Lugares, afirmando que:

- * ***La conservación de los sitios de espectáculo sólo tiene sentido si este patrimonio se hace accesible al público y se difunde su conocimiento a todos los niveles.***

- * *Con reserva de las restricciones propias de la seguridad y mantenimiento, el **acceso de los visitantes** a los monumentos clásicos de espectáculo debe favorecerse, facilitando su comprensión e interpretación.*
- * *Los trabajos científicos selectivos y poco costosos deberían servir de base de **información para un público amplio**, ya sea a través de los instrumentos del **turismo cultural** o a través de **soportes mediáticos** de la cibercultura.*
- * *La sensibilización de los jóvenes sobre esta categoría de patrimonio ampliamente extendido en Europa, Medio Oriente y Africa del Norte, debería representar la expresión de un mensaje ético vinculado a los valores comunes de dicho patrimonio, que significa y transmite la historia de un arte de vivir urbano compartido.*

Unido igualmente al concepto de sensibilización del público y puesta en valor del patrimonio, en la **Recomendación relativa a las medidas para promover la conservación integrada de los Conjuntos Históricos compuestos de bienes inmuebles y bienes muebles**, adoptada en 1998, se hace una afirmación de enorme interés sobre el acceso del público a este tipo de bienes:

*(...) reconociendo que el **acceso de los ciudadanos** a los conjuntos históricos protegidos debe impulsarse y facilitarse, su **apertura al público** debería resultar una **ayuda para la propia naturaleza del bien**, así como para **satisfacer los requisitos de su conservación** y, en el caso de propiedad privada, contribuir a los derechos y recursos de los propietarios.*

Ref.: Convenio Cultural Europeo, París 1954.- Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico y 2ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico, Granada 1985.- Convenio europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (revisado), La Valette 1992.- Recomendación (95)9.- 4ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Cultural, Helsinki 1996.- Carta sobre el Uso de los Lugares Clásicos de Espectáculo, Verona 1997.- Recomendación (98)4

Aceptación

(Véase **Ratificación**)

Acto ilícito

El Consejo de Europa ha otorgado siempre una importancia fundamental a la prevención de los atentados contra el patrimonio cultural, desarrollando un trabajo permanente en este terreno. Así lo prueba la sucesión de documentos en que se tratan diversos aspectos relativos a este particular

El **Convenio Cultural Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico**, adoptado en Londres en 1969, recoge interesantes informaciones relativas a la cuestión de los actos ilícitos, si bien en relación con el patrimonio arqueológico. Su artículo 2 establece el compromiso de *delimitar y proteger los sitios y conjuntos de interés arqueológico*. Para ello especifica -en artículos sucesivos- la prohibición de realizar excavaciones clandestinas, que la excavaciones legales se realicen con permiso de la administración y por personas cualificadas, además de la necesidad de un control y conservación de los resultados obtenidos. También se impone la necesidad de poner en conocimiento de la parte competente toda sospecha sobre **actos ilícitos** en excavaciones y evitar la adquisición de bienes arqueológicos de dudosa legalidad en su procedencia.

En relación a este patrimonio y, habiéndose planteado nuevos problemas que superan la normativa establecida respecto al mismo, muchos años después, en 1992 tuvo lugar el **Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (revisado)**, que sustituye al anterior de 1969. Este convenio destina un apartado a la identificación del patrimonio y sus medidas de protección. Su artículo 3 especifica que, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico y garantizar el significado científico del trabajo de investigación arqueológica, cada Parte se compromete a la aplicación de procedimientos de control de las actividades arqueológicas -autorización específica, metodología de trabajo, calificación de las personas que intervengan, instrumental técnico utilizado...-.

Además, su artículo 10 se ocupa especialmente de prevenir la circulación ilícita de elementos del patrimonio arqueológico estableciendo una serie de compromisos -relativos al intercambio de información entre la administración y las instituciones científicas, los otros Estados Parte y los museos y colecciones en lo referente a **actuaciones ilícitas** contra el patrimonio; adquisición y movilidad de los bienes, además de la difusión del texto del Convenio y fidelidad al mismo.

Por otra parte, el Consejo de Europa mantiene una continua preocupación por los perjuicios de los que el patrimonio arquitectónico es objeto y, desde sus inicios, manifiesta esta inquietud. Así, en la **Declaración de Amsterdam** del año 1975 una de las consideraciones básicas alude al patrimonio como el bien común a todos los pueblos de Europa, por ello existe *la responsabilidad común de protegerlo contra los crecientes peligros que lo amenazan, como son, la negligencia y el deterioro, la destrucción deliberada, la construcción nueva inadecuada y el tráfico rodado excesivo*.

Diez años después, en el **Convenio Europeo sobre las infracciones cometidas contra los Bienes Culturales** del año 1985 -documento que ofrece un mayor número de informaciones sobre estas cuestiones- se señala que existe un *deseo de poner fin a los atentados que, con demasiada frecuencia, sufre este patrimonio, y de adoptar urgentemente normas internacionales a este fin*. También establece la definición de **infracción** como *los hechos que constituyen quebrantamientos en el derecho penal, así como aquellos señalados en las disposiciones legales que se mencionan en el Apéndice I del presente Convenio, con la condición de que si la infracción es competencia de una autoridad administrativa, el interesado tenga la posibilidad de llevar el caso ante un tribunal*.

Los artículos 4, 5 y 6 resultan bastante ilustrativos de la línea que el Consejo de Europa pretende desarrollar; concretamente el 5 estipula que *las Partes se comprometen a tomar las medidas pertinentes con objeto de cooperar en la prevención de las infracciones contra los bienes culturales y en el descubrimiento de los bienes culturales sustraídos, consecuencia de este tipo de infracción*.

También en este Convenio se establecen los cauces legales para la información sobre infracciones a otras Partes firmantes, la devolución de bienes patrimoniales que se encuentren ilícitamente en el territorio de otra Parte, las infracciones que serán competencia de cada Parte firmante, etc.

Desafortunadamente este tratado no ha entrado en vigor por falta del número necesario de ratificaciones.

Ese mismo año, en el **Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa**, en su artículo 9, *cada Parte se compromete a asegurar, dentro de las atribuciones que le competen, que las infracciones de la ley que protege el patrimonio arquitectónico sean objeto de medidas pertinentes y apropiadas por parte de la autoridad competente*.

Por su parte, la **Recomendación relativa a los espacios públicos urbanos**

abiertos, adoptada en 1986, considera que la asociación entre autoridades locales y grupos comunitarios tiene un valor inestimable a la hora de crear y mantener estos espacios, al promover la concienciación y el respeto al entorno inmediato. No en vano señala que *la participación directa de los habitantes tiene un efecto de autodisciplina que contribuye a desarrollar un sentido de responsabilidad individual y colectiva. Esto puede ayudar a combatir el vandalismo y también puede ofrecer a los parados la oportunidad de realizar una actividad útil.*

La **3ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Cultural**, de 1992, en el apartado relativo a la cooperación técnica de su Resolución nº3, sugiere que el programa del actual CC-PAT debería fortalecerse y orientarse hacia el *desarrollo de un programa de intercambio de información en materia de políticas del patrimonio mueble, conjuntamente con otras instituciones internacionales, con particular referencia a la prevención de la circulación ilícita de bienes culturales.*

Otra importante cita de este documento hace referencia a la conservación en situaciones de conflicto. Al respecto, los Ministros Europeos responsables del Patrimonio Cultural **condenan la destrucción deliberada de bienes culturales en Europa, provocada por acciones militares y contraria a los convenios internacionales en vigor.**

También en la **Recomendación sobre la protección del Patrimonio Arquitectónico contra las catástrofes naturales** encontramos algún dato de interés en el contexto de la lucha contra los **actos ilícitos**. Así, en sus medidas de organización contra incendios, consta la necesidad de *asegurar que el edificio y sus terrenos contiguos no sean objeto de incendios provocados o de actos de vandalismo.*

El **Plan de Catástrofe** que se describe en la misma recomendación -incluido dentro de las Medidas de organización contra terremotos, actividad volcánica, tsunami, inundaciones, tormentas, avalanchas y corrimientos de tierra o corrientes- contempla, como una de sus etapas, *formar y preparar al personal (...) en los métodos teóricos y prácticos de registro, recuperación y reparación de urgencia, así como en los de apuntalamiento y protección de emergencia, y en la aplicación de medidas de seguridad para prevenir robos, incendios provocados y otros actos criminales.*

Entre sus medidas preventivas y técnicas para la actuación de emergencia se introduce el *cierre e inspección para asegurar la protección contra inundaciones y corrimientos de tierra, detritos transportados por el aire, intemperie y actos criminales.*

Pero el Consejo de Europa, consciente de que el problema no estaba aún resuelto, en el año 1996 adoptó la **Recomendación para la protección del Patrimonio Cultural contra los actos ilícitos**, que considera -dentro de lo posible- *reducir el riesgo de perjuicios causados por actos ilícitos, a través de medidas concretas elaboradas de acuerdo con planes que combinen los medios de prevención disponibles y de elaboración de planes de acción para las situaciones de emergencia. Precisa que deben perseguirse acciones a nivel internacional, especialmente en lo que se refiere a las medidas que se adopten para luchar contra el tráfico ilícito de obras de arte y contra el crimen organizado.*

El apéndice del documento define **acto ilícito** como *cualquier comportamiento que contravenga las disposiciones y prohibiciones legales destinadas a proteger el patrimonio cultural, ya sean actos intencionados o no, y en particular, los actos castigados por el derecho penal.* Asimismo, desarrolla otros términos que guardan estrecha relación con el anterior; de este modo entiende **riesgo** como *la evaluación de la posibilidad de daños o de pérdidas previsibles para el patrimonio cultural, que resulten de uno o varios actos ilícitos; en tanto, llama análisis de*

riesgo al estudio sistemático para la identificación y evaluación de todos los riesgos que amenazan al patrimonio cultural.

Posteriormente, en epígrafe aparte, se enumeran los métodos de análisis de riesgo en relación con los actos ilícitos, así como las estrategias de protección que se deben adoptar para la prevención y reacción ante este tipo de agresiones al patrimonio.

Igualmente, uno de los documentos más recientes, la **Recomendación** de 1998 sobre las **Medidas para promover la conservación integrada de los Conjuntos Históricos compuestos de bienes inmuebles y bienes muebles** continua manifestando la misma inquietud respecto a esta categoría de patrimonio, aportando algún dato relevante que se relaciona con bienes que, siendo parte integrante de conjuntos históricos protegidos, han sido separados ilegalmente. Además añade que *considerando el incremento del tráfico ilícito de bienes culturales y el riesgo de criminalidad subsiguiente, se deberían, si es necesario, reforzar las medidas pertinentes para prevenir los robos, la ocultación de objetos robados y sus consecuencias.*

Ref.: Convenio Cultural Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico, Londres 1969.- Declaración de Amsterdam, 1975.- Convenio Europeo sobre las Infracciones cometidas contra los Bienes Culturales, Delfos 1985.- Convenio para la Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa, Granada 1985.- Recomendación (86)11.- Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico y 3ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Cultural, Malta 1992.- Recomendación (93)9, (96)6 y (98)4.

(Véase **Análisis de riesgo, Circulación de bienes, Gestión de riesgos, Infracciones contra los Bienes Culturales, Riesgo**)

Acuerdo parcial

En el ámbito del Consejo de Europa, este concepto se refiere a una forma específica de cooperación entre Estados. Un acuerdo parcial hace que algunos Estados puedan emprender una actividad determinada, en la que no participan otros Estados miembros, pero que éstos últimos no se oponen a ella. En consecuencia, sólo participan los Estados interesados en dicha actividad, asumiendo ellos mismos los gastos.

En el pasado, los acuerdos parciales se establecían sobre la base de la Resolución estatutaria 51(62) del 2 de Agosto de 1951, relativa a los Acuerdos parciales. Esta resolución ha sido sustituida por la Resolución estatutaria (93)28 sobre los acuerdos parciales y ampliados, adoptada por el Comité de Ministros el 14 de Mayo de 1993.

Ref.: Glosario. Página Web del Consejo de Europa (<http://www.coe.fr>)

Adhesión

(Véase **Ratificación**)

Análisis de riesgo

Los Textos Fundamentales se refieren a este título en ocasiones específicas, que analizan la necesidad de elaborar las medidas previas que deben llevarse a efecto para evitar o disminuir los daños o pérdidas físicas causadas al patrimonio arquitectónico, en particular, y al patrimonio cultural, en general. Así, el

análisis o evaluación de riesgos es aplicable a todos aquellos casos en los que exista un peligro físico para el patrimonio, como pueden ser las catástrofes naturales, los actos ilícitos, la polución o cualquier otro factor similar.

En 1993, la **Recomendación relativa a la protección del Patrimonio Arquitectónico contra las catástrofes naturales**, argumenta que es imprescindible la evaluación de riesgos, como la forma más apropiada para el mantenimiento de los bienes por parte de los propietarios, ocupantes y autoridades responsables del patrimonio arquitectónico.

En este mismo texto se afirma que, para cada uno de los **riesgos naturales**, *es esencial cuantificar y evaluar la probabilidad de que suceda un fenómeno, fundamentalmente, realizando estudios de distribución y elaborando mapas de situación de las zonas, en función del tiempo y del espacio.*

En 1996, la **Recomendación sobre la protección del Patrimonio Cultural contra los actos ilícitos** amplía, al conjunto del patrimonio cultural, el estudio sobre la necesidad de realizar la evaluación de riesgos. Tras denominar el concepto **análisis de riesgo**, lo define como *el estudio sistemático que permite la identificación y evaluación de todos los riesgos que amenazan al patrimonio cultural.*

En este texto, se recomienda aplicar el mencionado análisis a aquellos elementos y conjuntos del patrimonio cultural que deben ser inventariados de acuerdo con las disposiciones del **Convenio de Granada** de 1985.

Así mismo, se sugiere a los Estados miembros adoptar una serie de medidas preventivas dirigidas a eliminar o al menos disminuir la incidencia de un riesgo determinado, estudiándose en el texto los distintos métodos del **análisis de riesgo**, en relación a los actos ilícitos.

Siguiendo este razonamiento, cualquier proyecto de protección del patrimonio cultural debe contar con un análisis previo, relativo al bien a proteger, que determine el grado de probabilidad de cualquier acto ilícito, teniendo en cuenta, con relación al bien:

- * Sus condiciones físicas
- * Sus condiciones de utilización
- * Su valor histórico, cultural, social y de mercado
- * Los datos sociológicos.

Por último, en la **Recomendación relativa a la conservación continua del Patrimonio Cultural contra el deterioro físico debido a la polución y a otros factores similares**, adoptada en 1997 -sustituyendo a la anterior sobre el mismo asunto de 1988-, se define de nuevo el concepto de **análisis de riesgo** como *el estudio sistemático que permite identificar y evaluar todos los riesgos que amenazan la integridad física y los valores económicos y culturales del patrimonio correspondiente.*

La Recomendación destina un apartado a establecer las **estrategias de análisis y gestión de riesgo y de conservación continua y su aplicación**, en el que se afirma que *el objetivo principal es definir los riesgos y minimizar el deterioro.* Para ello, será necesario que el **análisis de riesgo** tenga las siguientes características:

- *La evaluación cultural y económica del patrimonio en riesgo.*
- *La determinación del estado de conservación.*
- *El control de los fallos estructurales y funcionales.*
- *La identificación de la naturaleza y localización de los procesos de deterioro.*
- *El control de su evolución, celeridad y sus efectos.*
- *El cálculo de pronósticos en cuanto a la evolución futura.*

Sobre la base de este análisis, se debería intervenir en concreto, localmente, mediante un mantenimiento periódico del equipamiento funcional, la reparación de los desgastes y el reemplazamiento de elementos funcionales perdidos, así como por controles e intervenciones que minimicen el deterioro en curso.

*Un **seguimiento continuo** implica una inspección periódica -poniendo el énfasis en el área de riesgo- y la observación permanente de los fallos de las estructuras, de los materiales y de las funciones, así como las directrices para el mantenimiento y utilización cotidiana. El mantenimiento supone la reparación de los fallos y la reducción de riesgos similares.*

*El **análisis de riesgo** debería estar basado en **datos comparativos** que puedan suministrar el **análisis coste-beneficio** de un mantenimiento realizado en un tiempo apropiado.*

Ref.: Recomendación (93)9, (96)6 y (97)2.

(Véase **Riesgo**)

Año Europeo del Patrimonio Arquitectónico

Campana organizada en 1975 bajo los auspicios del Consejo de Europa, con el lema “*un futuro para nuestro pasado*”, que trató de sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia del patrimonio arquitectónico común europeo.

La realización de dicha campana fue propuesta en la **1ª Conferencia Europea de Ministros responsables de la salvaguarda y rehabilitación del Patrimonio Cultural Inmobiliario**, celebrada en Bruselas en 1969, y tuvo su culminación a nivel político con la adopción y publicación de la **Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico**, en el año 1975, por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa; y que fue solemnemente proclamada en la **Declaración del Congreso de Amsterdam** en el mismo año.

Ref.: *Carta del Patrimonio Arquitectónico y Declaración de Amsterdam, 1975.*

Aprobación

(Véase **Ratificación**)

Arqueología preventiva

El **Convenio Cultural Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (revisado)**, del año 1992, en el apartado dedicado a la *Financiación de la investigación y conservación arqueológica*, Artículo 6 (2), recoge este concepto tratado anteriormente en la Recomendación (89) 5, disponiendo que cada Parte se compromete a **incrementar los recursos materiales para la arqueología preventiva**:

* *Tomando las medidas pertinentes para que, cuando se ejecuten los grandes proyectos de desarrollo -públicos o privados-, esté **previsto** cubrir los costes totales de cualquier operación arqueológica necesaria relacionada con estos proyectos, mediante fondos suficientes procedentes del sector público o privado.*

* *Incluyendo en los presupuestos de estos proyectos -con el mismo carácter que los estudios de impacto necesarios que se han impuesto en las previsiones de la planificación medioambiental y regional- **prospecciones y estudios arqueológicos previos**, documentos científicos de síntesis, así como la comunicación y publicación completa de los descubrimientos.*

Ref.: Recomendación (89)5 y Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico, 1992.

Arqueología urbana

Concepto no definido explícitamente en el conjunto de los Textos Fundamentales; si bien, en la *Resolución n°1 -relativa al patrimonio arqueológico-* de la **3ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Cultural**, celebrada en Malta en 1992, se alude a *la realización de un estudio comparado sobre la situación de la arqueología urbana en los distintos países, que podría dar lugar a la publicación de un manual europeo sobre la misma.*

Ref.: *Prólogo; 3ª Conferencia de Ministros responsables del Patrimonio Cultural, Malta 1992.*

Arquitectura del Siglo XX

(Véase **Patrimonio Arquitectónico del siglo XX**)

Arquitectura local

En la *Recomendación para la protección y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico Rural*, del año 1989, se hace mención expresa a este concepto -pudiéndose considerar una definición del mismo- al tratar sobre la *necesidad de sensibilizar al público en general y a los agentes económicos acerca de los valores de la arquitectura local, que se manifiesta en un uso tradicional de materiales, dimensiones, técnicas de construcción y detalles arquitectónicos.*

Ref.: *Recomendación (89)6.*

Arquitectura rural

En el año 1985, la *Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico*, celebrada en Granada, en su *Resolución n° 2 relativa a la promoción del patrimonio arquitectónico en la vida sociocultural, como factor de calidad de vida*, se refiere por primera vez a la arquitectura rural, al examinar el *concepto actual de Patrimonio Arquitectónico*, que incluye: *la arquitectura vernácula, rural, técnica e industrial, y la arquitectura de los siglos XIX y XX, conjuntamente con su entorno.*

Posteriormente, en el año 1989, se adoptó una *Recomendación* dedicada de modo específico a la *protección y puesta en valor del Patrimonio Arquitectónico Rural* en la que se resaltan los riesgos que ponen en peligro la propia existencia de la **arquitectura rural** europea y de sus paisajes a consecuencia de la evolución de la producción agrícola y de las transformaciones sociales que han tenido lugar en las últimas décadas.

Ref.: *2ª Conferencia de Ministros (Granada, 1985); Recomendación (89)6.*
(Véase **Patrimonio Arquitectónico Rural**)

Arquitectura técnica e industrial

Al igual que en el caso de la arquitectura rural, la *Conferencia de Granada* de 1985, en su *Resolución n°2 relativa a la promoción del patrimonio*

arquitectónico en la vida sociocultural como factor de calidad de vida, se refiere por primera vez a la arquitectura técnica e industrial como parte integrante de un concepto ampliado de patrimonio arquitectónico que debe ser protegido, incluyendo la **arquitectura vernácula, rural, técnica e industrial** y la *arquitectura de los siglos XIX y XX, conjuntamente con su entorno*.

Ref.: *Conferencia Europea de los Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico, Granada 1985.- Recomendación (90)20.*

(Véase **Patrimonio Técnico, Industrial y de Ingeniería Civil**)

Asamblea Parlamentaria

Denominada originalmente, y hasta 1974, Asamblea Consultiva, es el órgano deliberante del Consejo de Europa. Está formada por 286 representantes designados por los parlamentos nacionales de los 41 Estados miembros.

Tiene facultad para adoptar recomendaciones relativas a la conservación del patrimonio cultural -dirigidas al Comité de Ministros del Consejo de Europa- o también recomendaciones y resoluciones dirigidas directamente a las autoridades responsables del patrimonio cultural, a otras organizaciones internacionales y a la opinión pública directamente.

Ha desempeñado un papel precursor y determinante en materia de cooperación europea y tiene un cometido político en acontecimientos puntuales.

Desde los años 60, la Asamblea Parlamentaria apoya las actividades a favor del patrimonio por intermediación de su Subcomisión del Patrimonio Histórico y Artístico.

Ref.: *Prólogo. Página Web del Consejo de Europa (<http://www.coe.fr>)*

Asociaciones

Desde el año 1975, el Consejo de Europa ha tomado conciencia de la necesidad de contar con la participación de la sociedad civil para la defensa del patrimonio. A partir de entonces, se ha ocupado reiteradamente de la importancia de promover el trabajo que las asociaciones pueden desarrollar en favor de la protección y puesta en valor del Patrimonio Cultural.

Así, en la **Resolución relativa a la adaptación de sistemas legislativos y reglamentarios a los requisitos de la conservación integrada del Patrimonio Arquitectónico**, adoptada en 1976, se afirmaba que las **asociaciones voluntarias** pueden desempeñar un valioso cometido a nivel internacional, nacional y local, dirigiendo su atención al valor cultural y social del patrimonio arquitectónico, consiguiendo el apoyo activo del público para su conservación y persuadiendo a las autoridades públicas para que apliquen una política eficaz.

En el año 1985, el **Convenio de Granada, para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa** dedica específicamente su Artículo 14 a la participación del público y de las asociaciones, disponiendo que: *con objeto de incrementar los efectos de las medidas adoptadas por los poderes públicos en lo que respecta a la identificación, protección, restauración, conservación, gestión y promoción del patrimonio arquitectónico, cada Parte se compromete a:*

- * *Establecer, en las diversas fases del proceso de adopción de decisiones, el mecanismo apropiado para el suministro de información, consulta y cooperación entre las autoridades estatales, regionales y locales, las entidades y **asociaciones culturales** y el público en general;*
- * *Promover el desarrollo del mecenazgo y de las **asociaciones no lucrativas** que actúan en este sector.*

También, la **2ª Conferencia Europea de Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico**, celebrada igualmente en Granada, recogiendo lo establecido en el Convenio, en su *Resolución relativa a la promoción del patrimonio arquitectónico en la vida sociocultural, como factor de calidad de vida*, hace una importante alusión al papel de las asociaciones *al manifestar la necesidad de desarrollar la acción común de los poderes públicos, empresas privadas y **asociaciones** en relación al patrimonio:*

- * *Intensificando una colaboración eficaz de los poderes públicos, nacionales, regionales y locales, para desarrollar programas comunes y coordinados de conservación del patrimonio.*
- * *Organizando una cooperación local entre los poderes públicos, las **asociaciones** y la población, que materialice la responsabilidad de toda la colectividad en relación a su patrimonio.*
- * *Impulsando la acción de la iniciativa privada y de las **asociaciones** al servicio del mantenimiento y la gestión del patrimonio, mediante incentivos jurídicos, financieros o fiscales.*

Ref.: Prólogo.- Resolución (76)28.- Convenio para la salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico de Europa y 2ª Conferencia Europea de los Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico, Granada 1985.

(Véase **Iniciativa privada**)

Asociaciones culturales

(Véase **Asociaciones**)

Asociaciones no lucrativas

(Véase **Asociaciones**)

Asociaciones voluntarias

(Véase **Asociaciones**)

Azar

En el ámbito de los Textos Fundamentales, el concepto de azar es tratado en la **Recomendación relativa a la protección del Patrimonio Arquitectónico contra las catástrofes naturales**, adoptada en 1993, que establece explícitamente que: *el término **azar** se refiere a la probabilidad, dentro un periodo de tiempo determinado, de suceso de un fenómeno natural que pueda dañar edificios u objetos.*

Estos peligros -fenómenos naturales- son los siguientes: actividad sísmica, actividad volcánica, tsunamis, inundaciones, desprendimientos y avalanchas de tierra, tormentas, incendios y explosiones.

Ref.: Recomendación (93)9.